

ARICA, Enero 31 de 1986.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

El D.F.L. Nº 150, de 11 de Diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; el Acuerdo Nº 174 adoptado en Sesión Extraordinaria Nº 18 de la H. Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, celebrada el día 10 de Enero de 1986; el Decreto Nº 2086 de 23 de Octubre de 1985; y, las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº 131 de 18 de Enero de 1982, del Ministerio de Educación Pública.

DECRETO:

Promúlgase el Acuerdo Nº 174, adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 18 de la H. Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, celebrada el día 10 de Enero de 1986, cuyo tenor es el siguiente:

ACUERDO Nº 174:

Por unanimidad se acuerda modificar el Decreto Exento Nº 00.174/85 de fecha 31 de Enero de 1985, que promulgó la Ordenanza de Disciplina Estudiantil, en lo siguiente:

1º Sustitúyase el artículo 13, de la mencionada Ordenanza de Disciplina Estudiantil, por el que a continuación se indica:

"El conocimiento y resolución de las infracciones universitarias en que a parezca comprometida la responsabilidad de alumnos de la Universidad de Tarapacá, se sujetará a un procedimiento especial denominado "Investigación Sumaria".

Sin perjuicio de lo anterior, infracciones cometidas en presencia de alguna autoridad o funcionario de la Universidad, podrán ser sancionadas con cualquiera de las medidas disciplinarias contempladas en las letras a, b y c del artículo 26 de la presente Ordenanza, sin que se instruya Investigación Sumaria; conforme al procedimiento indicado más adelante.

Dichas medidas serán aplicadas por el Decano de la Facultad a la cual está adscrita la Carrera a la que pertenece el infractor, de conformidad al procedimiento que a continuación se señala.

- a) Ocurrida la conducta antirreglamentaria deberá ser denunciada, por escrito, por dos testigos a lo menos, los que previamente individualizados describirán el hecho y sus circunstancias y señalarán al o a los alumnos responsables. Tal denuncia deberá formularse dentro del plazo de 24 horas, al Decano respectivo.
- b) Una vez conocida por el Decano, la denuncia referida, dispondrá de un plazo de 24 horas para aplicar la medida disciplinaria que considere adecuada, mediante la dictación de Resolución Exenta.
- c) La sanción aplicada será notificada al alumno por su Jefe de Carrera dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados desde la fecha de la Resolución. El alumno podrá solicitar por escrito la reconsideración de la medida aplicada, ante el mismo Decano que la dictó, dentro del día hábil siguiente."

2º Sustitúyase el artículo 18 , de la mencionada Ordenanza, por el siguiente:

"La citación para la primera audiencia del o los alumnos inculcados; la formulación de cargos; la apertura del término probatorio, si lo hubiere; y, la Resolución o Decreto que aplique una medida disciplinaria o sobresea, se notificarán personalmente al afectado por el Jefe de la Carrera a la cual pertenezca el alumno inculcado, en los recintos de la Universidad. Si no fueren habidos, dichas notificaciones se efectuarán por carta certificada dirigida al domicilio que el alumno tenga registrado en la Universidad, la que se entenderá recepcionada transcurridos tres días desde su despacho. Todas las demás actuaciones se notificarán por los medios habituales de despacho de correspondencia que emplea la Corporación.

En la primera comparecencia el citado deberá fijar su domicilio dentro de los límites urbanos de la ciudad de Arica.

Si no compareciere, se seguirá el procedimiento en rebalca y se le notificará por carta certificada o por los medios habituales de despacho de correspondencia, según corresponda, en el domicilio que tenga registrado en la Universidad.

No obstante, las personas que revistieren la calidad de Autoridades Superiores de la Universidad, podrán prestar sus declaraciones en sus respectivos gabinetes de trabajo o mediante oficio remitido al Fiscal.

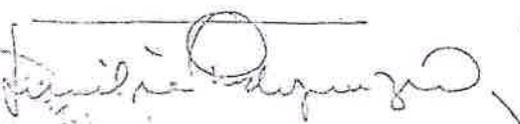
3º Modifícase el artículo 20 intercalando entre los incisos 2 y 3, el siguiente párrafo:

"El Fiscal apreciará la prueba en conciencia, teniendo presente en la prueba testimonial que cuando las declaraciones de los testigos de una parte sean contradictorias con la de los testigos de la otra, se tendrá por cierto lo que declaren aquellos que aún siendo en menor número, parezcan ser más verídicos por estar mejor informados de los hechos, por la seriedad de sus testimonios atendida la función que desempeñan en la Universidad o por ser de mejor fama considerando para ello los antecedentes personales del testigo.

Serán admitidos a declarar solamente hasta dos testigos por cada parte, sobre cada uno de los hechos investigados".

4º Modifícase el inciso 1 del artículo 21, intercalando entre las palabras "quienes" y "podrán", la frase "resolviendo en conciencia".

Regístrese, comuníquese y archívese.


 ANA CECILIA RODRIGUEZ OLIVERES
 Secretario de la Universidad (S)


 CARLOS RAÚL VALDERRAMA MEDINA
 Rector

ORIN/ACRO

 UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
 ARIICA